

	1 SAN 1		
C.C. 9999	ITEM 40701		
RMA	API 6		

## CONTRATO Nº 5096

En Ventanas a, 10 de junio de 2005, entre la CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISION VENTANAS, Empresa del Estado de Chile, del giro minera, industrial y comercial, en adelante también Codelco, RUT N°61.704.000-k, representada por don Arturo Villarroel Valencia, cédula nacional de identidad 05.013.141-6, en su calidad Jefe Departamento de Abastecimiento, ambos domiciliados para estos efectos en Carretera F-30-E N°58.270 Las Ventanas, Comuna de Puchuncaví, Quinta Región., por una parte y, por la otra:

Don: Luis Eugenio Ossa Soffia

RUT: 03.184.135-6

Domiciliado en: Av. Marathon Nº 2595 Macul

Ciudad: Santiago Telef.: (2)3502100

En representación de: CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICION Y CERTIFICACION DE CALIDAD

CESMEC LIMITADA RUT: 81.185.000-4

mismo domicilio, en adelante el Contratista se celebra el siguiente contrato:

### PRIMERO

Codelco encomienda al Contratista quién acepta y se obliga a ejecutar el servicio CERTIFICACION DE BASCULAS Y MASAS PATRONES

#### **SEGUNDO**

Los trabajos materia de este contrato se describen en las bases de licitación y oferta del Contratista, comprendiendo todo lo necesario para su ejecución.

Los trabajos se efectuarán en la División Ventanas de lunes a viernes en horario de 08:00 a 17:00 horas.

# **TERCERO**

El servicio que se contrata se efectuará por el sistema Serie de Precios de acuerdo a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO \$
1	Certificación total de las básculas en un plazo de cinco días	2.990.000
2	Descuento por menor plazo	359.000
3	Calibración y certificación total de masas patrones indicando precio unitario según clases y material (incluido en cotización)	3.660.000
4	Valor por día de estadía para certificación de básculas	359.000
5	Valor por traslado de equipos y personal para certificación de básculas	1.555.000

Dichos valores incluyen impuestos, excepto el IVA de cargo de Codelco.

De proceder la prorroga del contrato de conformidad al punto QUINTO, sus precios se reajustarán cada 12 meses con el aumento del I.P.C. contado desde el mes anterior a la fecha del acta de apertura de propuestas realizada el 22-04-2005.

No habrá aumento de precio por nir. causa o motivo, cualesquiera sean las circunstancias.



### CUARTO



El pago se hará en Ventanas, mediante estados de pago parciales dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura y aprobación de los trabajos.

## QUINTO

La duración de este contrato será de un año, contado desde la fecha del Acta de Inicio. El presente contrato se entenderá renovado en forma automática y hasta por dos períodos similares consecutivos, salvo que, al menos, con una anticipación de 60 días, alguna de las partes exprese su deseo de ponerle término en la fecha correspondiente, mediante carta certificada despachada ante Notario Público al domicilio señalado en la comparecencia, el que se entenderá subsistir mientras no se informe de algún cambio al mismo por carta certificada y la misma forma anotada. En el caso de informarse a la CODELCO-CHILE, DIVISION VENTANAS y para que tenga efectos, la correspondencia debe dirigirse al Jefe del Departamento de Abastecimiento. El no aviso en la forma y con la antelación referida obliga al contratista a renovar el contrato para el período contractual siguiente, sin embargo Codelco podrá, aún sin aviso previo, extinguir el contrato a la fecha de su vencimiento original y no renovarlo, a su exclusivo criterio y sin derecho a indemnización de ningún tipo. Sin embargo, si a juicio exclusivo de Codelco, el Contratista no satisface los estándares fijados, no muestra interés en brindar un trabajo de calidad y conminado por escrito mediante carta despachada al domicilio fijado en el contrato, no mejora el servicio, Codelco podrá dar término al contrato en cualquier tiempo bastando para ello un aviso previo escrito mediante carta despachada al domicilio fijado en el contrato, sin que se pretenda indemnización de ninguna especie por parte del Contratista. Lo anterior es sin perjuicio de las demás causales de resolución ipso jure del contrato, previstas en las Bases de Licitación.

La sola ejecución voluntaria del contrato, por parte del contratista, importa aceptación a la renovación o prorroga del contrato

Los plazos de cada reparación serán propuestos por Codelco y se entenderán aceptados si no se objetaren dentro del tercer día de recibida la instrucción.

#### SEXTO

En caso de atraso en el plazo ofrecido para ejecutar los trabajos el Contratista pagará una multa diaria de 5%o (cinco por mil) del valor del Contrato, más sus reajustes, con un tope del 10% de valor del contrato.

En caso de atraso en la ejecución de las ampliaciones del contrato, modificaciones mayores o nuevos servicios, se aplicará la misma multa sobre el monto de la ampliación.

## SÉPTIMO

Por los trabajos que se ejecuten dentro de la División Ventanas, es obligación del Contratista acreditar el pago efectivo de remuneraciones, imposiciones previsionales, cotizaciones de salud y accidente de sus dependientes y del personal de sus Subcontratistas.

De conformidad con los Arts. 43 y 44 del DFL Nº2 del Ministerio del Trabajo (DO de 29 de septiembre de 1967) el contratista debe acreditar para darse curso a sus estados de pagos y devolución de garantías, no tener reclamos pendientes por remuneración de su personal, lo que deberá acreditar en cada caso mediante certificado extendido por la Inspección del Trabajo correspondiente a la ubicación de las faenas.



## OCTAVO



En caso de infracción a lo estipulado en la cláusula anterior o de suspensión o paralización de los trabajos contratados, Codelco podrá, a su exclusivo juicio, aplicar una o más de las sanciones pactadas en la cláusula Duodécimo.

### NOVENO

Codelco no tendrá vinculación alguna con el personal del Contratista o subcontratista, ni asumirá responsabilidad por accidentes o lesiones que sufrieren durante su desempeño en la planta, los cuales serán de exclusiva responsabilidad y cargo del Contratista quien tendrá a su cargo la prevención de accidentes en los trabajos encomendados.

Codelco podrá requerir al Contratista, la inmediata separación de cualquier trabajador propio o de subcontratistas, sin expresión de causa ni responsabilidad.

El Contratista asume responsabilidad solidaria civil por los hurtos, robos y daños imputables a su personal, subcontratistas y dependientes.

## DÉCIMO

El Contratista se obliga a dar a conocer a sus dependientes y subcontratistas las normas de seguridad que rigen en la División Ventanas, siendo obligatorio su cumplimiento dentro de la planta. Igualmente el Contratista deberá ajustarse en la ejecución de su obra al artículo 33 del Reglamento de Seguridad Minera aprobado por DS N°134 publicado en el diario oficial del 07 de febrero del 2004, y contar en forma permanente o esporádica con el tipo de profesional que indica la norma, quién firmará todo proyecto cuya ejecución tenga a cargo y se hará responsable de la obra. Copia del proyecto a ejecutar, firmado por el profesional competente se hará llegar al Departamento de Riesgos de la División Ventanas para su fiscalización y supervigilancia.

Se obliga al Contratista a proporcionar a sus trabajadores los elementos adecuados de protección personal y fiscalizar su uso permanentemente y dar fiel cumplimiento al Art. 184 del código del trabajo.

Ningún trabajador del Contratista o subcontratista podrá ingresar a la Planta sin que previamente exhiba su contrato de trabajo firmado y copia de éste sea aprobada por la Unidad de Abastecimiento y Contratos de la División Ventanas y cumplir con las disposiciones contenidas en Anexo Nº6 de las Bases Administrativas.

# UNDÉCIMO

Codelco designará un administrador de contrato cuyas atribuciones serán:

- a) Formular por escrito las observaciones o reparos que los trabajos le merecieren.
- b) Autorizar el ingreso y salida de bienes, materiales, herramientas y personal del Contratista.
- c) Supervisar el cumplimiento de las mormas de seguridad por el Contratista, subcontratistas y dependientes de ambos.
- d) Aplicar las multas establecidas en las bases y en este contrato.
- e) Evaluar el desempeño del Contratista.
- f) Recomendar el término del contrato.

## DUODÉCIMO

En cualquier incumplimiento del Contratista, Codelco podrá aplicar administrativamente y a su arbitrio, una o más de las siguientes medidas:

a) Fijar por escrito un breve plazo para subsanar las anomalías.



- b) Aplicar las multas establecidas en las bases y en este contrato.
- c) Hacer ejecutar el contrato por cuenta de un tercero, siendo de cargo del Contratista todo mayor valor que el pactado, lo que será descontado por Codelco de cualquier haber que tuviere pendiente de pago al Contratista.
- d) Declarar resuelto administrativamente el contrato, sin necesidad de demanda ni declaración judicial alguna, procediendo a cancelar o eliminar la inscripción del Contratista del Registro de Contratistas de Codelco o suspender al Contratista de toda licitación hasta por 5 años.
- e) Hacer efectiva, en todo o en parte a juicio exclusivo de Codelco, la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a titulo de cláusula penal, sin perjuicio del derecho a cobrar cualquier perjuicio y/o compensación derivado del incumplimiento.
- f) Suspender todo pago que pudiere corresponder al Contratista y proceder a pagar dichos valores, por cuenta y como mandatario del Contratista, a sus trabajadores. Si así procede, los saldos de dinero de los estados de pago, que correspondan al Contratista serán entregados por Codelco sin reajuste ni interés de especie alguna.

## **DECIMOTERCERO**

No constituye fuerza mayor liberatoria de obligaciones:

- a) El incumplimiento de terceros y subcontratistas
- b) El aumento de precios, costos, impuestos, remuneraciones ni ningún otro
- c) La huelga, lock out o cualquier paralización de actividades no autorizada por Codelco del personal de Contratistas o subcontratistas.
- d) La falla de cualquier equipo utilizado en la ejecución del contrato, sea o no de propiedad del Contratista.

## DECIMOCUARTO

El Contratista asume total responsabilidad de todas sus obligaciones contractuales, legales y por la buena ejecución de los trabajos respondiendo por cualquier falla, desperfecto o reparo que Codelco le formulare.

En garantía del fiel cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales, en especial frente a las imposiciones, cotizaciones y remuneraciones del personal, el Contratista hace entrega de la Boleta de Garantía:

N° c084966 del Banco 3 c = por la suma de \$ 350.000 y vigencia hasta el 3 l/ col 06

## **DECIMOQUINTO**

Las partes convienen que la responsabilidad del Contratista se extienda hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

## **DECIMOSEXTO**

Resuelto el contrato, Codelco citara por escrito al Contratista para su liquidación. En caso de inconcurrencia, levantará acta dejando constancia de dicha circunstancias o practicará por sí la liquidación, la que tendrá el carácter de inobjetable y que será comunicada al Contratista para que dentro de 3° día hábil formule rectificaciones por errores numéricos o de cálculos.





# **DECIMOSÉPTIMO**

El Contratista declara conocer y se obliga a respetar, los siguientes documentos, instrumentos y normas que forman parte integrante de este contrato:

- a.- Bases, aclaraciones y anexos.
- b.- Carta Solicitud Cotización.
- c.- Oferta del Contratista.
- d.- Disposiciones de Seguridad vigentes en CODELCO-CHILE, DIVISION VENTANAS.
- e.- Código del Trabajo, sólo en lo relativo a las facultades del dueño de la obra o empresa y lo prescrito en el Art. 184 del mismo.
- f.- Reglamento de Seguridad Minera contenido en DS. 72 del Ministerio de Minería, refundido y actualizado por DS 134 de la misma Secretaría de Estado, publicado en diario oficial de 7 de febrero de 2004.

## DECIMOCTAVO

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Quintero para todos los efectos de este contrato sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Con todo, Codelco podrá demandar ante dicho tribunal, los de Valparaíso, Viña del Mar, La Calera o Quillota, a su elección.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de Codelco de poner término anticipado al contrato, de conformidad a la Cláusula Quinta del mismo.

## **DECIMONOVENO**

Se deja constancia que el presente contrato se ha otorgado en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando un ejemplar en poder del contratista y dos ejemplares en poder de Codelco. El presente contrato deberá ser firmado ante notario.

## **PERSONERIAS**

# CODELCO

La personería de don Arturo Villarroel Valencia, para actuar en nombre y representación de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Ventanas, consta en la escritura pública de fecha 02 de Mayo de 2005 de la Notaría de Santiago de doña Nancy De La Fuente Hernández.

#### Persona Jurídica

La personería de don *Luis Eugenio Ossa Soffia* para representar a la empresa Contratista CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICION Y CERTIFICACION DE CALIDAD CESMEC LIMITADA consta de escritura pública de fecha 05-05-1992 ante notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso y que el compareciente declara plenamente vigente, contando con plenas y amplísimas facultades de representación.

Arturo Villarroel Valencia

Jefe Departamento de Abastecimiento CODELCO-CHILE, DIVISION VENTANAS

Luis Eugenio Ossa Soffia CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICION Y

CERTIFICACION DE CALIDAD CESMEC LIMITADA